

Rad. 05001400300520240035300 Páginas 1 de 2
Providencia: Auto Integra el Contradictorio en Acción de Tutela.
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL TREINTA DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes presentados por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA; la EPS SURAMERICANA S.A., la constancia de radicación de solicitud de certificad-o de incapacidades ante la EPS que aporta la accionante y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Como en el informe remitido por la EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA, ha informado que le han reconocido las incapacidades No. 0 - 37517460, con fecha de inicio 2024/02/11, No. 0 - 37543834, con fecha de inicio 2024/02/26, No. 0 - 37573857 con fecha de inicio 2024/02/29, No. 0 - 37606676 con fecha de inicio 2024/03/05, No. 0 - 37655078 con fecha de inicio 2024/03/10, No. 0 - 37694447 con fecha de inicio 2024/03/15, No. 0 – 37730638 con fecha de inicio 2024/03/20 a través del empleador SERNA CAMPO YURI ANDREA por transferencia a la cuenta No. 21862362699 del Banco Bancolombia, pago que se verá reflejado el 30/04/24 en las horas de la tarde.

Así mismo informa la EPS que las incapacidades registradas con los No. 0 - 37761844, con fecha de inicio 2024/03/25, No. 0 - 37773154 con fecha de inicio 2024/03/30, No. 0 - 37813146 con fecha de inicio 2024/04/04, No. 0 - 37851469 con fecha de inicio 2024/04/09, No. 0 - 37882105 con fecha de inicio 2024/04/14, No. 0 - 37926496 con fecha de inicio 2024/04/18, No. 0 - 37961373 con fecha de inicio 2024/04/23, no han sido radicadas por el empleador ante la EPS para su debida evaluación administrativa, por lo que una vez el empleador realice la radicación estarán en condiciones de realizar el pago de la misma, es por lo que, se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la mencionada.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la señora **YURY ANDERA SERNA CAMPO** (empleadora), por el **término de TRES (3) horas** siguientes a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe de la accionada EPS SURAMERICANA S.A. -EPS SURA, para que pueda pronunciar por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

Providencia: Auto Integra el Contradictorio en Acción de Tutela.

REQUERIR a la aquí integrada, para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

Adicionalmente como la accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, ha informado que se ha radicado ante esa entidad calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRI CASTRO, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y el expediente fue devuelto el día 5 de abril de 2024 a la AFP para que subsane lo requerido, se ordena correr traslado de dicho informe a COLPENSIONES, para que proceda de conformidad subsanando los requerimientos que le hace la Junta de Calificación.

Así mismo, se ordena requerir a la agente oficiosa de la accionante señora VALENTINA RODRÍGUEZ ECHEVERRI para que de inmediato, proceda a dar cumplimiento a todo solicitado en el auto admisorio de tutela.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA